



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00249- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 02 junio 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses costas procesales y agencias en derecho.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante, por cuanto manifiesta que reasume el poder conferido (doc. 10 pág. 122-124), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (doc. 01, pág. 27).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 10 pág. 122-124).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).
- 11) Se procederá a dar trámite a la sustitución de poder allegado por la parte ejecutante (pag. 47-50 doc. 7).
- 12) Se dispondrá no dar trámite a las notificaciones allegadas (pag. 42-46 y 51-119 doc. 6- 8) en atención a que se solicitó de manera posterior la terminación del proceso.
- 13) No se le dará trámite a la solicitud de notificar por conducta concluyente a los ejecutados (pag. 120-121 doc. 09) en atención a que se solicitó de manera posterior la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el escrito de sustitución de poder [pág. 47-50 doc. 7], se tiene como abogada sustituta de la apoderada judicial de la parte demandante (pág. 27 doc. 01) a la profesional del derecho Luz Adriana Aristizabal Londoño con c.c. 41.932.539 y T.P. 100756 del CSJ.

SEGUNDO: En atención al escrito visible en pág. 123 del doc. 10, téngase en cuenta que la abogada María Fernanda Reyes González, reasume el poder a ella conferido, en virtud de lo anterior se revoca la sustitución otorgada a la abogada derecho Luz Adriana Aristizabal Londoño con c.c. 41.932.539 y T.P. 100756 del CSJ (pág. 49 doc. 7), [Art 75 inciso 8 del CGP].

TERCERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, capital, intereses costas procesales y agencias en derecho.

CUARTO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Foto video digital el palacio de las fotos”, denunciado como de propiedad de la ejecutada Patricia Vallejo Montoya c.c. 29.814.738, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío. Medida comunicada mediante oficio 1141 del 11 de septiembre de 2020 (pág. 33 doc. 2)

QUINTO: Oficiar a la Cámara de comercio en la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborara y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico de la parte ejecutada mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

foto20video@hotmail.com y a la entidad citada.

La parte ejecutada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Por sustracción de materia el Juzgado no se pronunciara respecto a las notificaciones allegadas (pag. 42-46 y 51-119 doc. 6- 8).

SEPTIMO: Por sustracción de materia el Juzgado no se pronunciara respecto a la notificación por conducta concluyente de los ejecutados (pag. 120-121 doc. 09).

OCTAVO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

NOVENO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b13cee5294f075eba7bf32c651d9baab31027a39d89884abcd0e9154f6fb1b1

Documento generado en 02/06/2021 09:53:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**